

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al trabajo de partición presentado por la partidora designada, de una lectura reposada de su contenido fácil se advierten ciertas inconsistencias de relevancia que imponen su reelaboración.

Consiste en el hecho que la partidora al totalizar las partidas adjudicadas a DANIELA TRIVIÑO LOPEZ y LINA MARIA TRIVIÑO SANCHEZ, atribuye como total a dichas partidas para cada heredera la suma de \$ 27.644.596.775, cuando realmente en sentir del Despacho y previa verificación de las partidas, corresponde a la suma de \$ 23.533.796.78.

En efecto, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser y, porque únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

“El inventario de los bienes herenciales y su avalúo son la base obligatoria a que el partidor, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse al verificar la distribución de los bienes” (Cas., 12 febrero 1943, LV, 27.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- ORDENAR a la partidora rehacer el trabajo de partición y adjudicación, conforme lo considerado.
- INDIQUESE al libelista que una vez se surta lo anterior, se continuará con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2013-711 SUC

Código de verificación:

d863e121ae9d3726e673aad966b8f4a130bc36aa390beadaef8ea60f514fd8b5

Documento generado en 14/10/2020 05:50:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**